



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 11 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900—Num. 205

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Antonio Fernández Alonso, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 80 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «La Gitana», sita en términos de Nieves, parroquia de Bueres, concejo de Caso. Lindante al O. carretera de Campo de Caso á Infesto, y por los demás vientos terreno del comun y particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un afloramiento que existe en el punto llamado Fuente de Carrasco, sito en el indicado término de Nieves, parroquia de Bueres, concejo de Caso, midiéndolo desde este punto en dirección al S. 200 metros clavándose la primera estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 2.000 metros poniendo la segunda estaca; desde ésta al N. 400 clavándose la tercera; desde ésta al O. se medirán 2.000 y se pondrá la estaca cuarta, y desde ésta en dirección S. hasta el punto de partida, se medirán 200 metros, quedando cerrado el perímetro de 80 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.952 se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar,

según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 22 de Agosto de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. José María Muñoz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Alvaro Méndez Lenza ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Constancia», sita en el lugar de Salcido, paraje llamado Las Quintas, parroquia y concejo de San Tirso de Abres. Lindante á todos rumbos con fincas de los vecinos de dicho lugar.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la puerta de una caseta de piedra que Antonio Valea, de Salcido, construyó en una finca que posee en el indicado sitio de Las Quintas, cuya caseta está situada sobre la línea divisoria de esta provincia y la de Lugo, y de los concejos de San Tirso de Abres y de Trabada, y se colocará la primera estaca al lado S. de la puerta de entrada de la referida caseta, desde donde se medirán al S. 400 metros fijándose la segunda estaca; de ésta al E. 300 metros tercera estaca, de ésta al Norte 400 metros cuarta estaca, y desde ésta 300 metros al O. siguiendo la línea divisoria de ambas citadas provincias, ó sea por el camino de carro que de Salcido vá á las fincas de Las Quintas, y se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.063, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 22 de Agosto de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. Santiago Ibarquiengoitia, vecino de Llanes, ha presentado solicitud de registro de 18 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Santiago», sita en el paraje llamado Collado de Rales, parroquia de Rales, concejo de Llanes. Lindante por el S. con propiedades, prados de Ramón Ojeda, Manuel Gutiérrez, Narciso Valmorri y otros, por el E. propiedad de Leoncio Carrera, y por el N. y O. con propiedad de los pueblos de Rales y Samoreli.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una escavación antigua situada á cuatro metros al Oeste del ángulo O. de la pared de cierre de la huerta de D. Leoncio Carrera, vecino de Rales, y á dos metros al N. del camino ó sendero que del barrio de Rales conduce al de Samoreli, hallándose además á unos 150 metros al NO. del barrio de Rales. Desde éste punto se medirán 150 metros al SE. y se pondrá la primera estaca; de ésta al NE. 200 la segunda; de ésta al NO. 600 la tercera; de ésta al SO. 300 la cuarta; de ésta al SE. 600 la quinta y de ésta con 100 metros al NE. se llegará á la primera, quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el número 13.020, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 22 de Agosto de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. José Concheso de Coya, vecino de Lorio (Laviana), ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «La Rescatada», sita en el paraje llamado La Trapiella, parroquia de Lorio, concejo de Laviana. Lindante al N. con el registro de «Patrocinio», S. pertenencia minera «Otro Desengaño y Escapada», E. terreno franco y O. terrenos comunes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. del corral de la Trapiella, propiedad de D. Rafael Cortes, y á partir del mismo se medirán 20 metros con dirección O. 270 grados para colocar una estaca auxiliar. De auxiliar á primera estaca con dirección N. se medirán 100 metros ó los que resulten hasta intersectar con la línea S. del registro de «Patrocinio». De primera á segunda dirección E. 90° se medirán 400 metros para la segunda estaca. De segunda á tercera S. 180° se medirán 600 metros para la tercera; de tercera á cuarta se medirán 400 con dirección O. 270° para colocar la cuarta, y desde ésta cuarta estaca con dirección N. se medirán 500 hasta la auxiliar, quedando cerrado el perímetro solicitado de 24 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.991, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 22 de Agosto de 1900.— José Suárez.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1900 a 1901 relativo a los montes declarados de utilidad pública

(Continuación, véanse los números 192, 193, 194, 198 y 199)

| Núm. Partidos judiciales | Terminos municipales | Nombres de los montes | Vegetación predominante | Especie dominante | Cabaña aforada | Hect. | Método de beneficio | Años | Clase de edad dominante | Superficie | PRODUCTOS | | Tasa de los productos | Extensión | PASTOS | | | | Tasa de los pastos | Caza | FLOR DE TILLO | | Resumen de la tasación | |
|--------------------------|----------------------|---|-------------------------|-------------------|----------------|-------|---------------------|------|-------------------------|------------|---------------|--------|-----------------------|-----------|-----------|--------|------|----------|--------------------|---------|---------------|-------|------------------------|----------|
| | | | | | | | | | | | Leñas gruesas | Ramaje | | | Estiércol | Resaca | Leña | Cañabrio | | | Vacuano | Cerda | | Estación |
| 198 | | Allenda. | | A. común | 606 | 210 | M. alto | 120 | V | 120 | 12 | 60 | 75 | 486 | 200 | 180 | 120 | 18 | 18 | 5 meses | 340 | | | 415 |
| 199 | | Rezes. | | Id | 1.803 | 180 | Id | Id | Id | 100 | 100 | | 1000 | 1000 | 500 | 500 | 500 | 20 | 20 | Id | 500 | | | 500 |
| 200 | | Canales de Bugalendi y Julio. | | Id | 887 | 221 | Id | Id | V | 186 | 100 | | 50 | 700 | 100 | 200 | 20 | 20 | Id | 280 | | | 330 | |
| 201 | | Vega de Cobo y Peña de Bosques. | | Id | | | Id | Id | Id | | | | | | | | | | | | | | | |
| 202 | | Forcos. | | Id | 062 | 677 | Id | Id | Id | 130 | 100 | 100 | 100 | 60 | | | | | | Id | 210 | | | 310 |
| 203 | | Biforcós, Talledos y La Junios. | | Id | 270 | 240 | Id | Id | Id | 50 | 200 | 100 | 300 | | | | | | | Id | | | | 300 |
| 204 | | Quexadorio y Lien de la Gobia. | | Id | 316 | 316 | Id | Id | Id | 50 | 100 | | 50 | 200 | | | | | | 5 meses | 100 | | | 150 |
| 205 | | F. bucaado. | | Id | 590 | 320 | Id | Id | Id | 320 | 200 | 100 | 300 | 1200 | 100 | 200 | 40 | 20 | Id | 300 | | | | 600 |
| 206 | | Pozo Sapero. | | Id | 212 | 120 | Id | Id | Id | 100 | 30 | | 300 | 1000 | 500 | 500 | 20 | 20 | Id | 500 | | | | 530 |
| 207 | | Valle de los Cobayos, Entrepeñas y Tamoços. | | Id | 750 | 450 | Id | Id | Id | 150 | 150 | 100 | 120 | 600 | 300 | 180 | 140 | 30 | 30 | Id | 425 | | | 545 |
| 208 | | Piquero y Monegro. | | Id | 233 | 90 | Id | Id | Id | 50 | 50 | 50 | 50 | 188 | 60 | 70 | 50 | 9 | 9 | Id | 130 | | | 130 |
| 209 | | Los Pandos, los Fuegos y los Bregones. | | Id | 372 | 38 | Id | Id | Id | 72 | 100 | 50 | 100 | 300 | 100 | 90 | 8 | 10 | 10 | Id | 190 | | | 290 |
| 210 | | Deboyo. | | Id | 067 | 240 | Id | Id | V | 200 | 50 | | 45 | 867 | | | | | | Id | 500 | | | 545 |
| 211 | | Lianeces, La Trepa y Felguero. | | Id | 634 | 507 | Id | Id | Id | 100 | 200 | 100 | 200 | 400 | | | | | | Id | 220 | | | 490 |
| 212 | | Isorno. | | Id | 673 | 250 | Id | Id | Id | 250 | 100 | 50 | 80 | 520 | | | | | | Id | 200 | | | 280 |
| 213 | | Cuevalongues. | | Id | 123 | 36 | Id | Id | Id | 50 | 80 | | 40 | 50 | | | | | | Id | 80 | | | 120 |
| 214 | Laviana. | Bañante y Guariza de Abantro. | | Id | 345 | 100 | Id | Id | Id | 10 | 200 | 100 | 300 | 1200 | 100 | 200 | 40 | 20 | Id | 300 | | | | 600 |
| 215 | | Muniacos. | | Id | 184 | 82 | Id | Id | Id | 46 | 6 | 24 | 19 | 150 | 60 | 10 | 50 | 8 | 8 | Id | 75 | | | 94 |
| 216 | | Fresnedo y Lleres y Puerto de Contorgan. | | Id | 650 | 650 | Id | Id | Id | 200 | 100 | 50 | 75 | 500 | | | | | | Id | 400 | | | 475 |
| 217 | | Prendedorio. | | Id | 500 | 1.500 | Id | Id | Id | 400 | 200 | 100 | 150 | 1200 | | | | | | Id | 400 | | | 550 |
| 218 | | Pedropinto y Frenedal. | | Id | 325 | 325 | Id | Id | Id | 200 | 200 | 150 | 200 | 200 | | | | | | Id | 100 | | | 300 |
| 219 | | Los Negros. | | Id | 500 | 1.500 | Id | Id | Id | 450 | 360 | 200 | 350 | 1050 | | | | | | Id | 900 | | | 1.250 |
| 220 | | Los Zamores, Guariza de Pendo- | | Id | 300 | 50 | Id | Id | V | | | | | 250 | | | | | | Id | 130 | | | 130 |
| 221 | | nes. Valdelutra. | | Id | 200 | 40 | Id | Id | Id | | | | | 150 | | | | | | Id | 80 | | | 80 |
| 222 | | Cuesta de Gobezanes. | | Id | 300 | 50 | Id | Id | Id | | | | | 240 | | | | | | Id | 130 | | | 130 |
| 223 | | Guariza, Las Zorras, La Verde. | | Id | 300 | | Id | Id | Id | 75 | 10 | 50 | 35 | 225 | | | | | | Id | 75 | | | 110 |
| 224 | | Collada de Sauce. | | Id | 500 | 3.500 | Id | Id | V | 875 | 129 | 600 | 357 | 2625 | | | | | | Id | 875 | | | 1.232 |
| 225 | | La Neona. | | Id | 150 | 150 | Id | Id | Id | 50 | 5 | 30 | 20 | 100 | | | | | | Id | 50 | | | 70 |
| 226 | | Peñamayor. | | Id | 180 | 180 | Id | Id | Id | | | | | 180 | | | | | | Id | 275 | | | 275 |
| 227 | Laviana. | Raigoso. | | Id | 1.354 | 296 | M. alto | 120 | VI | 350 | 200 | 350 | 550 | 400 | | | | | | Id | 420 | | | 970 |
| 228 | | Llaimo. | | Id | 2.022 | 1.000 | Id | Id | Id | 500 | 200 | 300 | 500 | 1500 | | | | | | Id | 250 | | | 750 |
| 229 | Sobrecbo | Escrita. | | Id | 1.448 | 800 | Id | Id | V | 200 | 100 | 200 | 318 | 1000 | | | | | | Id | 600 | | | 918 |
| 230 | | Isorno. | | Id | 1.237 | 500 | Id | Id | Id | 150 | 100 | 200 | 355 | 1000 | | | | | | Id | 600 | | | 955 |
| 231 | | Colmillera. | | Id | 1.636 | 600 | Id | Id | Id | 100 | 200 | 400 | 668 | 1000 | | | | | | Id | 1250 | | | 1.918 |
| 232 | | Valgrande. | | Id | 1.320 | 200 | Id | Id | V | 290 | 40 | 60 | 115 | 1160 | | | | | | Id | 570 | | | 685 |
| 233 | | Troncadal. | | Id | 3.184 | 184 | Id | Id | VI | 534 | 300 | 200 | 550 | 2650 | | | | | | Id | 1500 | | | 2.050 |
| 234 | | La Tesa. | | Id | 433 | 400 | Id | Id | Id | 100 | 150 | | 150 | 333 | | | | | | Id | 350 | | | 500 |
| 235 | Lena. | Mofoso. | | Id | 3.500 | 3.520 | Id | Id | Id | 500 | 200 | | 270 | 2800 | | | | | | Id | 2000 | | | 2.270 |
| 236 | | Ablandado y Ballinas de Llago. | | Id | 640 | 300 | Id | Id | Id | 130 | | 120 | 120 | 510 | | | | | | Id | 800 | | | 920 |
| 237 | | El Toral. | | Id | 293 | 100 | Id | Id | Id | 60 | | 60 | 60 | 233 | | | | | | Id | 445 | | | 505 |
| 238 | | Rencadal, Conforos y Carba- | | Id | 148 | 20 | Id | Id | Id | 30 | | 30 | 30 | 118 | | | | | | Id | 310 | | | 340 |
| 239 | | tuerta. Cardo y Piedrota. | | Id | 754 | 754 | Id | Id | Id | 150 | | 17 | 17 | 604 | | | | | | Id | 400 | | | 417 |
| | | Castiello. | | Id | 559 | 519 | M. baj. | 5 | Id | 100 | | 12 | 12 | 419 | | | | | | Id | 300 | | | 312 |

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑORA: En el año 1894 se ocupó la Comisión de Reformas sociales en asunto tan interesante cual lo es la implantación de la Estadística del trabajo en España, aunque, por circunstancias que no son de momento, no fué entonces posible acometer la empresa. Pero hoy, que hemos dado ya el primer paso en el camino de las leyes sociales, cuya necesidad en nuestra patria era de todo punto indiscutible, hácese preciso formar aquella Estadística, que ha de ser, sin duda, el más fecundo manantial de las reformas que se emprendan en lo sucesivo y el más seguro contraste del efecto producido por las disposiciones legislativas hasta ahora promulgadas. Entendiéndolo así el Ministro que suscribe, y de acuerdo con el informe de la Comisión antes citada, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á formar la Estadística del trabajo en España.

Art. 2.º Este servicio queda encomendado á la Sección de Reformas sociales del Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º Por ahora dicha Estadística se limitará á la industria fabril, sin perjuicio de extenderla á la industria agrícola cuando se considere oportuno.

Art. 4.º Para la formación de la Estadística se emplearán todos los medios recomendados por la ciencia, así en cuanto á la investigación de los hechos como á su expresión numérica y gráfica, y se utilizarán además los servicios de los particulares, Sociedades y Corporaciones no oficiales que quieran cooperar á la realización de estos trabajos.

Art. 5.º La Estadística tendrá por objeto los extremos siguientes:

a) Población obrera; clasificación por el sexo, la edad y el oficio; emigración é inmigración; corrientes de la población de región á región, de los campos á las ciudades.

b) Condición económica de la clase obrera; alimentos, vestido y habitación.

c) Remuneración del obrero; salario de varones, niños y mujeres en cada industria; duración de la jornada; falta de trabajo; trabajo á destajo; participación en los beneficios.

d) Huelgas; sus causas, duración y resultados.

e) Reclamaciones de patronos y obreros ante los tribunales ordinarios y ante los Jurados mixtos.

f) Salubridad é higiene de los talleres; accidentes del trabajo; in-

demnizaciones abonadas por los patronos á los obreros.

g) Condición moral de la clase obrera; cultura intelectual, artística, moral y religiosa; instrucción primaria; Escuelas de Artes y Oficios; enseñanza profesional.

h) Instituciones de provisión; crédito y seguro: Cajas de ahorro; Montes de Piedad; casas de préstamo; Sociedades de Socorros mútuos; Cajas de retiro; Compañías de seguro.

i) Asociación; gremios; Sociedades cooperativas de consumo, de producción y de crédito; Sociedades de recreo.

j) Industrias explotadas por el Estado; trabajo en las prisiones; obras públicas.

k) Impuestos; contribuciones de consumos y de Aduanas.

l) Beneficencia particular, municipal, provincial y del Estado.

Art. 6.º La Sección de Reformas sociales, por conducto del Ministro de la Gobernación, recabará de las Autoridades locales y provinciales, y solicitará de los demás Ministerios, los datos que sean necesarios para la formación de la Estadística, procurando también recoger y recopilar los antecedentes estadísticos que se hayan publicado por otros centros y que puedan ser de utilidad para sus trabajos.

Art. 7.º Siempre que se estime necesario; se formarán los cuestionarios y modelos de las hojas estadísticas que hayan de contestar, llenar y remitir al Ministerio de la Gobernación las Autoridades locales y provinciales.

Art. 8.º El Ministerio de la Gobernación publicará anualmente la Estadística del trabajo en España.

Art. 9.º A medida que la práctica y las necesidades lo exijan, se dictarán las disposiciones complementarias de este decreto.

Dado en Vigo á treinta y uno de Agosto de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Consumos.—Circular

Llegada la época en que con arreglo á los capítulos 24 al 28 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, deben los Ayuntamientos adoptar y plantear el medio ó medios necesarios para hacer efectivos sus respectivos encabezamientos por un periodo de uno á cinco años; esta Administración en cumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento é inspirándose en el deseo de evitar errores y defectos sustanciales advertidos en los expedientes formados en años anteriores, ha creído conveniente llamar la atención de dichas corporaciones acerca de los preceptos reglamentarios del particular, para que los referidos documentos se instruyan en forma y no ofrezcan dificultades á la realización de los medios elegidos.

De la elección de medios

En el supuesto de que el encabezamiento general de cada pueblo sea el mismo que en la actualidad viene satisfaciendo y sin perjuicio de las alteraciones que pudieran establecerse por la Superioridad, deben los Ayuntamientos de conformidad con lo prescrito en el artículo 258 del Reglamento, reunirse con la Junta especial constituida por los vocales asociados á que se refiere el número 2.º del artículo 32 de la vigente Ley municipal, y bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes acordar á pluralidad de votos la forma de hacer efectivo el cupo, advirtiendo que el repartimiento vecinal solo puede adoptarse después de haber intentado sin efecto los demás medios, debiendo también hacer la demarcación del término municipal en la forma que expresa el art. 2.º determinando la parte de la población que ha de considerarse casco y el punto hasta donde alcanza el radio, fijando también el recargo municipal que se imponga sobre el cupo dentro del máximo del 100 por 100 exceptuando la sal común que no tiene recargo alguno, extendiendo de todo ello la correspondiente acta y remitir una certificación literal de la misma á esta Administración según prescribe el art. 260 del Reglamento.

Conciertos gremiales

Si los Ayuntamientos adoptan este medio comprenderán en los conciertos á todos los habitantes del casco y radio que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies objeto del contrato, siendo indispensable para solicitar y aceptar el concierto que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados y que entre estos paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial é industrial relacionadas con las especies objeto del concierto, deban satisfacer todos los que han de entrar en el mismo y en este caso autorizarán plenamente á uno ó dos de ellos para formalizar el contrato y entenderse con el Ayuntamiento en cuantos incidentes ocurran.

Una vez convenido el concierto se remitirá el expediente con copia literal del mismo á la Administración, para que si lo hallare conforme devuelva un ejemplar aprobado al Ayuntamiento, quien lo comunicará á los concertados á los efectos del art. 264, cuidando de consignar que el gremio satisfará la cantidad convenida por mensualidades anticipadas, cumpliendo en el expediente cuanto dispone el capítulo 25 del Reglamento.

Arriendo en venta libre

Si el medio adoptado por el Ayuntamiento y vocales asociados fuere el arrendamiento en venta libre por un periodo de uno á cinco años según el Real decreto de 17 de Abril último, se procederá á fijar el tipo de la subasta con arreglo al art. 274 del Reglamento, aumenta-

do con el 10 por 100 de recargo; formarán el pliego de condiciones en el que sus cláusulas no se opongan á las consignadas en el art. 274, las cuales han de servir de base, determinando además que para tomar parte en la subasta deberá depositarse una cantidad que no excederá del 5 por 100 del tipo anual y en las poblaciones mayores de 12.000 habitantes, que el rematante adquiriera la obligación de ingresar directamente en la Tesorería de Hacienda de la provincia en los 10 primeros días de cada mes el importe correspondiente á la dozava parte del cupo del Tesoro como dispone el art. 278.

La subasta se anunciará en el BOLETIN OFICIAL y en tres pueblos limítrofes por lo menos con diez días de anticipación al en que haya de verificarse, expresando los requisitos que señala el art. 277 y celebrándose aquella en la forma que expresan los arts. 279 y 280.

Si en la primera subasta no hubiese licitador se anunciará una segunda en iguales términos y por el mismo tipo admitiendo posturas por las dos terceras partes de este, en cuyo caso el arriendo será válido por un año solamente, pudiendo sin embargo antes de acudir á la segunda subasta, adoptar los Ayuntamientos la Administración municipal, remitiendo en todo caso á esta Administración el expediente, dentro de tercero día.

Los expedientes de subasta se compondrán de los documentos y diligencias siguientes:

1.º De la certificación del acta de la sesión en que se acordase la adopción del medio.

2.º Del oficio de la Administración de Hacienda aprobándolo.

3.º Del presupuesto de especies.

4.º De la tarifa de adeudo.

5.º Del pliego de condiciones.

6.º De un ejemplar del BOLETIN en que se anuncie la subasta.

7.º De los anuncios en los tres pueblos limítrofes.

8.º Del acta de subasta.

9.º De un estado que en casillas separadas exprese: 1.º, el cupo del Tesoro por consumos, alcoholes, sal y décima de recargo; 2.º, importe del recargo municipal; 3.º, importe del 3 por ciento; 4.º, total cupo del Tesoro y recargos; 5.º, importe del remate, y 6.º, la diferencia que resulte en más ó en menos entre el importe de la subasta y el total cupo y recargos.

Arriendos á la exclusiva

En las poblaciones de menos de 5.000 habitantes, pueden los Ayuntamientos adoptar este medio, ó sea la facultad de venta á la exclusiva al pormenor de los líquidos, sal y carnes, pero sin privar á los cosecheros y fabricantes de la misma población de vender al por mayor y menor los productos de sus cosechas y fábricas, siempre que lo verifiquen en un solo local, considerándose, para este efecto, ventas al por menor las que no lle-

guen á seis kilogramos ó litros; una vez acordado este medio, los Ayuntamientos solicitarán su concesión con arreglo art. 291, y tan luego como obtengan la autorización formarán el pliego de condiciones ajustándose á las reglas que fija el artículo 294, procediendo en cuanto á la celebración de subastas y anuncios, á lo dispuesto en los artículos 295, 296, 297 y 298, cuidando de no omitir la rectificación de los precios de venta si se anunciase segunda subasta.

Reparto vecinal

Para hacer efectivo el cupo por repartimiento, es indispensable obtener autorización previa de la Administración de Hacienda y solo podrá utilizarse este medio cuando se hayan intentado los demás sin éxito, ó cuando haya de enjugarse con él el déficit que resulte al Ayuntamiento en su cupo, ó cuando, por haberse adoptado la administración municipal, se haga por la tercera parte del cupo y recargos, pudiendo autorizarse solamente en los casos que expresa el art. 303.

Obtenida la autorización, se determinará la cifra que se ha de distribuir según el art. 302, aumentada con los recargos autorizados un 5 por 100 para suplir partidas fallidas y 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, formándose el reparto por la junta especial que menciona el art. 258, en la forma que expresan los artículos 306, 307 y 308 del reglamento.

Terminado el proyecto de reparto, se pondrá de manifiesto al público, anunciándose por edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL por un plazo que no bajará de ocho días, y se notificará á cada contribuyente su cuota por medio de papeleta duplicada, como dispone el art. 309, reuniéndose la Junta tan luego como termine el plazo de exposición al público, para resolver las reclamaciones que se presenten por escrito y las que se hagan verbalmente en el juicio de agravios y después de consignado en el acta que se levante y haber notificado á los interesados, unirán dichas notificaciones, el acta de la sesión, un ejemplar del BOLETIN en que se publicara el anuncio y remitirá el repartimiento, por duplicado, á esta Administración de Hacienda, debidamente reintegrado, debiendo los Alcaldes, como presidentes de las Juntas, tener especial cuidado de que las operaciones para la fijación del tipo de gravámen que resulte á cada contribuyente y adaptación de las cuotas personales á las circunstancias de cada uno, se ejecute con la mayor exactitud y estricta sujeción á las prescripciones de los citados artículos 307 y 308. Los plazos señalados para los diversos servicios en el reglamento, se entenderán modificados en armonía con la ley que establece el año natural, de modo que el mes de Julio se entenderá por el de Enero, el de Agosto por el de Febrero, y así sucesivamente.

Hechas estas indicaciones, espero de los Sres. Alcaldes que den á este servicio la preferente atención que su importancia requiere, á fin de evitar todo retraso en su realización y no dar lugar á la declaración de responsabilidad personal que el reglamento determina para los casos en que proceda con morosidad ó negligencia inexcusable.

Oviedo 5 de Septiembre de 1900.
—El Administrador de Hacienda,
P. I., Juan Blanco.

(R. al núm. 1.243).

Tesorería de Hacienda

Anuncio

Con fecha 30 de Agosto último, y á propuesta del Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Castropol, han sido nombrados Auxiliares de la misma D. Luis Zapico Mesa y D. Manuel Martínez.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes, autoridades judiciales y municipales de la expresada zona.

Oviedo 6 de Septiembre de 1900.
—El Tesorero, Valentin Acevedo.

(R. al núm. 1.244)

Administración del Impuesto de consumos DE OVIEDO

Anuncio

El repartimiento para cubrir el cupo de consumos del extrarradio de esta capital entre los contribuyentes de dicha zona que no se han concertado con esta Administración, se halla concluido y puesto á la inspección de agravios por el plazo de ocho días, sobre la mesa de esta oficina, á fin de que los vecinos que en el mismo figuran, puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que crean de su derecho en el indicado plazo.

Oviedo 18 de Agosto de 1900.
El Administrador, Martín Rebollo.

(R. al núm. 1.153)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Grandas de Salime

Edicto

D. Manuel Mesa Carvajal, Alcalde constitucional de Grandas de Salime.

Hago saber: que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año de 1901, están señaladas estas Casas Consistoriales, el día 24 del actual y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 14.810 pesetas 35 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 77 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubra la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Grandas de Salime á 7 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Mena.—El Secretario, Francisco Mesa.

(R. al núm. 1.247).

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Lena

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de primera instancia de Pola de Lena.

Por el presente edicto se cita á D. Bonifacio Fernández Pevidal, ó sus herederos, de ignorado paradero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en el juicio voluntario de testamentaria de los bienes de D. Francisco Fernández Pevidal y su mujer D.^a María del Carmen Sampil, vecinos que fueron de la villa de Mieres, promovido por el Procurador D. Matías Servando de la Campa, en representación de D.^a Matilde Alvarez Osorio, como heredera de D. Tristán Pevidal y Sampil.

Dado en Pola de Lena á cinco de Septiembre de mil novecientos.—Ignacio Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Victor F. Miranda y Cárcaba.

(R. al núm. 549).

Juzgado de Gijón

D. Juan Fernández Santurio, Juez municipal suplente en funciones del de Instrucción de esta villa y partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Balbino Pérez Díaz, hijo de Rafael y Antonia, de diez y siete años, soltero, ebánista, natural de Santander, y vecino según se cree de Barcelona, y Luis Pérez Sacristán, hijo de Pablo y Felisa, de diez y siete años, ebánista, natural de Valladolid, de donde se cree también esté vecindado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la cárcel pública de esta villa, por haberse dictado contra los mismos auto de prisión en causa que se les instruye

por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura de los referidos procesados conduciéndolos caso de ser habidos á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Gijón á veintiocho de Agosto de mil novecientos.—Juan Fernández Santurio.—Valentin Baras.

(R. al núm. 539).

D. Juan Fernández Santurio, Juez municipal suplente en funciones del de Instrucción de esta villa y partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Acebal Roza, hijo de padre desconocido y de Paula, de veinticinco años, casado con Lucía, cuyo apellido se ignora, natural de Colunga, tiene estatura regular más bien alto, usa bigote y es pecoso de viruela, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado, del indicado procesado.

Dado en Gijón á cinco de Septiembre de mil novecientos.—Juan Fernández Santurio.—Valentin Baras.

(R. al núm. 550).

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 19.730, expedido por esta sucursal en 31 de Octubre de 1899 á favor de D. Antonio Alonso Diaz, por pesetas nominales 5.500 en Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba, emisión de 1886, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 11 de Septiembre de 1900.
El Secretario, Ricardo Echeverría.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial